



## RESOLUCIÓN NÚMERO 3289 DE 2023

*“Por la cual se ordena el pago de costas procesales, agencias en derecho e intereses a favor del señor HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS y otros en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No. 11001333603420150038501, en contra del IDU”*

**EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018; artículo 17.1 de la Resolución IDU-7680 de 2022 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando entre estas, la siguiente: “j). *Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU*”.

Que el Decreto Distrital 838 de 2018, “*Por el cual se establecen los lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 1 establece que: “**Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC** “*En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.*”.

Que para su observancia el párrafo de la citada norma dispone: “*El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto*”.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3289 DE 2023**

*“Por la cual se ordena el pago de costas procesales, agencias en derecho e intereses a favor del señor HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS y otros en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No.*

*11001333603420150038501, en contra del IDU”*

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-7680 de 2022, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: *“Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad (...)”*.

Que los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 establecen el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** resultó condenado en el proceso que se relaciona a continuación:

<b>EXPEDIENTE No.</b>	11001333603420150038500
<b>PROCESO:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS Y OTROS
<b>JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA</b>	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN PRIMERA
<b>FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b>	20 DE MAYO DE 2020
<b>JUEZ DE CONOCIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN “B”
<b>FECHA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	9 DE SEPTIEMBRE DE 2022
<b>FECHA DE EJECUTORIA</b>	19 DE SEPTIEMBRE DE 2022
<b>FECHA DE AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE</b>	20 DE JUNIO DE 2023



**RESOLUCIÓN NÚMERO 3289 DE 2023**

*“Por la cual se ordena el pago de costas procesales, agencias en derecho e intereses a favor del señor HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS y otros en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No. 11001333603420150038501, en contra del IDU”*

<b>COSTAS PROCESALES</b>	
<b>FECHA DE EJECUTORIA</b>	26 DE JUNIO DE 2023

Que mediante sentencia de fecha 9 de septiembre de 2022, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN “B”**, la cual fue notificada mediante correo electrónico a la Entidad el día 13 de septiembre de 2022, decidió revocar la sentencia de primera instancia proferida el 20 de mayo de 2020 por el Juzgado Tercero Administrativo de Bogotá – Sección Primera, que negó las pretensiones de la demanda y en su lugar dispuso:

“ (...)

**SEGUNDO: DECLARAR** probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del Distrito Capital de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: DECLARAR** administrativamente responsable al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, con ocasión de la muerte de Liz Estefanía Cañón Hernández ocurrida el 16 de mayo de 2013 a la altura de la Calle 26 Sur o Avenida Primero de Mayo con Carrera 68H en Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR** al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, a reconocer y pagar en favor de los demandantes por concepto de perjuicios morales lo equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la presente providencia, así:

<b>DEMANDANTE</b>	<b>PARENTESCO</b>	<b>PORCENTAJE ORDENADO</b>
HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS	PADRE	100 SMLV
MARIA ANTONIA HERNANDEZ GUAYABO	MADRE	100 SMLV
LEYDIN MARISOL CAÑON HERNANDEZ	HERMANA	50 SMLV
YENNYFER PAOLA CAÑON HERNANDEZ	HERMANA	50 SMLV



## RESOLUCIÓN NÚMERO 3289 DE 2023

*“Por la cual se ordena el pago de costas procesales, agencias en derecho e intereses a favor del señor HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS y otros en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No. 11001333603420150038501, en contra del IDU”*

**QUINTO:** *Negar las demás pretensiones de la demanda, de acuerdo a las razones expuestas en el presente fallo.*

**SEXTO:** *No hay lugar a afectar la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento -RCE Contratos- No. 21-40-101041504.*

**SÉPTIMO: CONDENAR** *en costas de primera y segunda instancia al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, incluyendo como agencias en derecho en cada etapa, lo equivalente al 1% de los valores reconocidos en la presente providencia, sumas que serán tenidas en cuenta al momento de realizarse la liquidación e igualmente de forma concentrada por la secretaría del Juzgado Tercero Administrativo de Bogotá – Sección Primera, en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.*

**OCTAVO:** *El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- dará cumplimiento de la presente sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...).”*

Que la sentencia quedó debidamente ejecutoriada el diecinueve (19) de septiembre de 2022, por cuanto sobre dicha decisión no se interpuso recurso alguno o solicitud de aclaración.

Que en cumplimiento de la sentencia antes mencionada, **el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante Resolución No. 8317 del 27 de diciembre de 2022 ordenó reconocer y ordenar el pago a favor de: **HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.064.266, **MARIA ANTONIA HERNÁNDEZ GUAYABO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.559.092, **LEYDIN MARISOL CAÑÓN HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 52.367.433 y **YENNYFER PAOLA CAÑÓN HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.53.113.788, la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.00)**, conforme a lo ordenado en sentencia proferida por la Subsección “B”, Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso No. 11001333603420150038501. Para cancelar los dineros antes indicados se expidió la orden de pago No. 57 del 11 de enero de 2023 y conforme el comprobante de pago, este se hizo efectivo el día 25 de enero de 2023.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 3289 DE 2023

*“Por la cual se ordena el pago de costas procesales, agencias en derecho e intereses a favor del señor HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS y otros en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No. 11001333603420150038501, en contra del IDU”*

Que al tenor de lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A. las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria.

Que la Dirección Técnica de Gestión Judicial mediante memorando 20234250121183 de fecha 19 de abril de 2023 solicitó a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo la liquidación de los intereses derivados del pago a una tasa equivalente al DTF, desde el diecinueve (19) de septiembre de 2022 (fecha de ejecutoria) hasta el veinticinco (25) de enero de 2023 (fecha del pago efectivo de la condena), a lo cual la STTR dio respuesta mediante memorando 20235560122143 de fecha 20 de abril de 2023, en el que se indica que liquidados los citados intereses, los mismos ascienden a la suma total de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.396.586)**, para todos los beneficiarios de la sentencia de fecha 9 de septiembre de 2022, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN “B” y en los términos allí indicados.

Que mediante sentencia de segunda instancia proferida por la Subsección “B”, Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en su artículo séptimo dispuso:

*“**CONDENAR** en costas de primera y segunda instancia al Instituto de Desarrollo Urbano IDU-, incluyendo como agencias en derecho en cada etapa, lo equivalente al 1% de los valores reconocidos en la presente providencia, sumas que serán tenidas en cuenta al momento de realizarse la liquidación e igualmente de forma concentrada por la secretaría del Juzgado Tercero Administrativo de Bogotá – Sección Primera, en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso”*

Que por lo anterior, mediante auto de fecha veinte (20) de junio de 2023 el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá impartió aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho realizada por Secretaria, por un valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) en primera instancia y TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) en segunda instancia, para un total de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE**, dicho auto se encuentra debidamente ejecutoriado.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3289 DE 2023**

*“Por la cual se ordena el pago de costas procesales, agencias en derecho e intereses a favor del señor HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS y otros en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No.*

*11001333603420150038501, en contra del IDU”*

Que conforme a lo resuelto en la Resolución IDU-8317 de 2022, se procederá a consignar la suma descrita en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012045003 a órdenes del **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Que por lo anterior se hace necesario proceder a reconocer y ordenar el pago de la suma de **Dieciocho millones trescientos noventa y seis mil quinientos ochenta y seis pesos M/CTE (\$18.396.586)**, por concepto de: intereses de la condena impuesta en el proceso No. 11001333603420150038501 por el periodo comprendido desde el 19 de septiembre de 2022, fecha de ejecutoria de la providencia, hasta el día 25 de enero de 2023, fecha del pago efectivo de la condena y, costas procesales y agencias en derecho liquidadas y aprobadas por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá mediante auto de fecha veinte (20) de junio de 2023.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Reconocimiento y orden de pago.** Reconocer y ordenar pagar a favor de los señores: **HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.064.266, **MARIA ANTONIA HERNÁNDEZ GUAYABO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.559.092, **LEYDIN MARISOL CAÑÓN HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 52.367.433 y **YENNYFER PAOLA CAÑÓN HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.113.788, los siguientes valores:

- a. La suma de la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (12.396.586.00)** por concepto de intereses de la condena impuesta en el proceso No. 11001333603420150038501 por el periodo comprendido desde el 19 de septiembre de 2022, fecha de ejecutoria de la providencia, hasta el día 25 de enero de 2023, fecha del pago efectivo de la condena, conforme el siguiente cuadro:

DEMANDANTE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	MONTO INTERESES
------------	----------------	------------	-----------------

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3289 DE 2023**

*“Por la cual se ordena el pago de costas procesales, agencias en derecho e intereses a favor del señor HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS y otros en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No. 11001333603420150038501, en contra del IDU”*

HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS	17.064.266	PADRE	\$4.132.196
MARIA ANTONIA HERNÁNDEZ GUAYABO	51.559.092	MADRE	\$4.132.196
LEYDIN MARISOL CAÑÓN HERNANDEZ	52.367.433	HERMANA	\$2.066.098
YENNYFER PAOLA CAÑÓN HERNANDEZ	53.113.788	HERMANA	\$2.066.098
TOTAL A PAGAR			\$12.396.586

- b. La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.00.000)** por concepto de costas procesales y agencias en derecho liquidadas y aprobadas por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá.

Lo anterior, para un total de **Dieciocho millones trescientos noventa y seis mil quinientos ochenta y seis pesos m/cte (\$18.396.586)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago.** Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior, a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012045003 a órdenes del **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**.

**ARTÍCULO TERCERO. Imputación presupuestal.** El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 3583 del 5 de julio de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO. Copias.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo. Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para lo que corresponda.



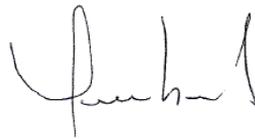
## RESOLUCIÓN NÚMERO 3289 DE 2023

*“Por la cual se ordena el pago de costas procesales, agencias en derecho e intereses a favor del señor HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS y otros en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No. 11001333603420150038501, en contra del IDU”*

**ARTÍCULO QUINTO. Recursos.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 06 de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA**  
Subdirector General Jurídico

Firma mecánica generada el 07-07-2023 09:04:49 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021.

Aprobó: CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Karen Natalia Avendaño - Abogada DTGJ



Revisó: Amanda Díaz Peña - Abogada DTGJ



Revisó: Anastasia Juliao Nacith - Abogada SGJ



Revisó: Stephanie E. Pérez González - Contratista DTGJ

